



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1666
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RAFAEL GÓMEZ LOZANO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00408-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PARA SUBSANAR.

En el proceso de la referencia, atendiendo a que a la fecha no obra constancia de notificación personal efectuada por la **PARTE DEMANDANTE** a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y, considerando el certificado de existencia y presentación legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** obrante a folios 794 y siguientes aportado por la citada AFP el 04 de noviembre de 2022 a las 9:17 a.m., en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** desde la fecha en que se notifique esta providencia; en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** como apoderada judicial de dicha sociedad a la abogada **LILIANA BETANCUR URIBE**, portadora de la tarjeta profesional No. 132.104 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

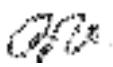
Por otra parte, respecto a la contestación de la demanda presentada en la misma fecha y hora, se procede al estudio de la misma, por lo que conforme a lo previsto en el párrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

A. Se deberá allegar en mejor resolución y con el contenido completamente legible, la prueba documental denominada “*Copia del Comunicado de Prensa*” obrante a folios 869, 870 y 871 del expediente digital, so pena de tenerse como no aportado.

A continuación se relaciona enlace de acceso al expediente digital, al cual solamente podrá acceder la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** desde su correo electrónico info@easylegal.com.co: 05045310500220220040800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 185 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4634e40c6e418634b53cec6d746f1597f2b7aef4e8c067802ef07a3a606087**

Documento generado en 15/11/2022 11:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>